

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1050** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **12 OCT 2015**

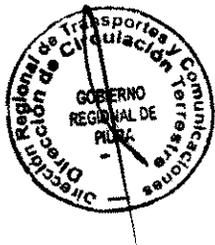
**VISTOS:** El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 17 de setiembre de 2015, Informe N° 2802-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de setiembre de 2015, Informe N° 1373-2015-GRP-440010-440011 de fecha 02 de octubre de 2015 y demás actuados en doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 17 de setiembre de 2015 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 94 – El Alto - Talara intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2E283 mientras cubría la ruta Talara - Máncora, vehículo de propiedad del señor ALEJANDRO TEODORO SALAZAR ROJAS y conducido por el mismo, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el propietario del vehículo de placa de rodaje P2E283 no es el señor ALEJANDRO TEODORO SALAZAR ROJAS, sino el señor JULIO ADRIAN JARAMILLO ALCEDO, conforme se aprecia de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 23 de setiembre de 2015 que obra a folios cuatro (04) del presente expediente administrativo.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 93.4 del artículo 93° del citado Decreto Supremo, el cual señala que "cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión", y estando a que la infracción al COIGO F.1 está dirigida al titular del vehículo intervenido, se tiene que el señor JULIO ADRIAN JARAMILLO ALCEDO, el mismo que no cuentan con autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas, conforme se manifiesta del Informe N° 2802-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de setiembre de 2015 emitido por la Unidad de Registro y Fiscalización por el que recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador, estaría incurriendo en la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1050** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **12 OCT 2015**

En consecuencia, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 103.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, teniendo en cuenta que la infracción detectada en la fiscalización de gabinete se ha realizado en virtud al Acta de Constatación Policial impuesta, conforme lo estipula el numeral 94.2 del artículo 94° del mismo Decreto Supremo, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la infracción del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444 concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **JULIO ADRIAN JARAMILLO ALCEDO** por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE** un plazo de (05) días a don **JULIO ADRIAN JARAMILLO ALCEDO** para que presente su descargo correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1050** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **12 OCT 2015**

**ARTICULO TERCERO:** *APLICAR la MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al vehículo de placa de rodaje P2E283 de propiedad de dor. JULIO ADRIAN JARAMILLO ALCEDO, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.*

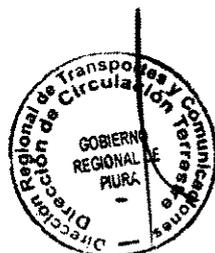
**ARTÍCULO CUARTO:** *DELÉGUESE a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Cuarto de la presente resolución.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a dor. JULIO ADRIAN JARAMILLO ALCEDO en su domicilio sito en A.H. San Pedro Calle Managua Mza. 21 Lt. 28 – Piura, por información obtenida del Sistema Nacional de Conductores. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

**ARTÍCULO SETIMO:** *DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA/DIÁZ  
Director Regional